

I. Comisión de Administración y Presupuesto;

II. Comisión de Vigilancia y Visitaduría, y

III. Comisión de Disciplina.

Artículo 102.- Las comisiones serán presididas por el Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Las comisiones contarán con el personal necesario para su funcionamiento.

Los consejeros podrán presidir simultáneamente diversas comisiones.

Artículo 103.- Las decisiones adoptadas por las comisiones serán sometidas a consideración del Consejo de la Judicatura.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 104.- La Comisión de Administración y Presupuesto contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, facultad que ejercerá de conformidad con las leyes aplicables y la normatividad en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto;

II. Tratándose de las garantías que se otorguen a favor del Poder Judicial, calificarlas y conservar la documentación respectiva, así como, en su caso, ejercitar los derechos que en ellas se contengan, debiendo informar oportunamente al Órgano Interno de Control del Poder Judicial, a efecto de verificar la aplicación adecuada de dichas garantías;

III. Aplicar las normas generales a las que se sujetarán las garantías que deban de constituirse a favor del Poder Judicial, en los actos y contratos que celebren; asimismo, determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas, tomando en consideración las disposiciones jurídicas existentes en las materias relativas.

El Poder Judicial no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto.

IV. Proponer, difundir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos que permitan mejorar la administración y ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, así como de los demás servicios, vigilando y coordinando su cumplimiento;

V. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

VI. Rendir anualmente al Pleno del Consejo de la Judicatura un informe de la administración y aplicación de los recursos autorizados en el presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105.- La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, y contará cuando menos con las siguientes direcciones, cuya estructura y facultades estarán determinadas en el reglamento respectivo:

- a) Dirección General Administrativa;
- b) Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros;
- c) Dirección de Recursos Humanos;
- d) Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, y
- e) Dirección de Informática.

Artículo 106.- La Dirección General Administrativa aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial; debiendo contar con el personal necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 107.- La Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros, elaborará con la debida anticipación y de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual, atendiendo a las necesidades integrales del Poder Judicial; asimismo, rendirá anualmente un informe de la administración y aplicación de los recursos autorizados en el presupuesto de egresos.

De igual manera, la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros, con base en los comprobantes y justificantes del gasto, procederá al registro, guarda y custodia de los documentos correspondientes, con la autorización del Director General Administrativo.

Artículo 108.- La Dirección de Recursos Humanos realizará los trámites administrativos referentes al personal del Poder Judicial, haciendo las gestiones necesarias para que en ningún caso se vea afectado el funcionamiento de sus dependencias.

Vigilará la correcta aplicación de las normas y los lineamientos en materia de recursos humanos, desarrollando los procedimientos y los medios que permitan elevar la calidad de los servicios personales.

Artículo 109.- La Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales atenderá lo relativo a la dotación de los recursos que permitan elevar la calidad de los servicios prestados por los diferentes departamentos que la integran, proporcionando el asesoramiento que requieran y realizando su correspondiente evaluación.

Vigilará además el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, y la correcta administración, conservación, regulación y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial.

Deberá someter a la consideración del Consejo de la Judicatura, previa autorización de la Dirección General Administrativa, el destino, incorporación, desincorporación y de todos los actos relacionados con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Judicial.

El destino, incorporación, desincorporación de todos y cada uno de los actos relacionados con los bienes inmuebles se realizará de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110.- La Dirección de Informática será la encargada de manejar los sistemas informáticos y las bases de datos, supervisando su implementación y funcionamiento, con el propósito de sustentar la modernización y la simplificación administrativa del Poder Judicial.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y VISITADURÍA

Artículo 111.- La Comisión de Vigilancia y Visitaduría es el órgano encargado de inspeccionar el funcionamiento y supervisar las conductas del personal de los órganos jurisdiccionales, la cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas institucionales, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial;

II. Vigilar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Investigar las denuncias o quejas presentadas de oficio o a petición de parte interesada, previstas por la presente ley;

IV. Investigar las posibles irregularidades de las que tenga conocimiento, y de resultar procedente, remitir el informe de presunta responsabilidad a la Comisión de Disciplina para la substanciación del procedimiento correspondiente;

V. Ordenar y practicar visitas administrativas a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, conforme al calendario aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y en términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente;

VI. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura el resultado de las visitas ordinarias o extraordinarias;

VII. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución de conclusión o archivo del expediente de investigación, sometiéndolo a su consideración para su discusión y aprobación definitiva;

VIII. Informar a la Comisión de Administración y de Presupuesto, los requerimientos materiales y humanos que resulten necesarios para la mejor administración de justicia, y

IX. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 112.- La Comisión de Disciplina contará con las siguientes atribuciones:

I. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de los servidores públicos del Poder Judicial;

II. Someter a discusión y en su caso aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de acuerdo de no inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, o de modificación a la calificativa de la falta;

III. Informar al Pleno del Consejo de la Judicatura el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en tratándose de faltas graves, y

IV. Las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.